





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JAPAMI/PRESTSERV/2025-32

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará JAPAMI, y por la otra, Eduardo Padilla Ascencio, a quien en lo sucesivo se le denominará EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará LAS PARTES, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 193 fracción I y 194 fracción II, inciso a) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 3 Ordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 2024, se aprobó por mayoría de votos el nombramiento de Roberto Castañeda Tejeda, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.3. Roberto Castañeda Tejeda, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,964 de fecha 13 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1/8











- **1.5.** Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: JAP-841102-C29.
- **1.7.** La contratación objeto del mismo, se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2025, bajo la siguiente partida presupuestal **1401 E 2.2.3 31120 GC115 CR71 3311.**

2. Declara EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, que:

- 2.1. Es una persona física, con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la prestación del servicio objeto de este contrato.
- 2.2. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PAAE7101289Q5.
- 2.3. Tiene como domicilio fiscal el ubicado en calle Jordán número 202, colonia Tepeyac, Código Postal 37020, de la Ciudad de León, Guanajuato, mismo que se señala para efectos del presente contrato.
- 2.4. Conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los servicios.

3. Declaran LAS PARTES, que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- **3.2.** Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.
- 3.3. Suscriben el presente instrumento legal con la intención de lograr el objeto del mismo.

Derivado de las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y este se obliga a realizar los servicios consistentes en «Integración del Proyecto Tarifario aplicable para el Ejercicio Fiscal 2026».

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, como resultado de los servicios encomendados llevará a cabo las siguientes etapas:

2/8

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato Cto. (462) 606 9100





- ✓ Etapa 1. El análisis de la Ley de Ingresos 2026 y los cambios que requiera JAPAMI para una eficiente prestación de servicios y relación con el usuario. En esta etapa se revisará el equilibrio financiero del año 2024 y el avance de 2025, y los impactos inflacionarios de insumos y principales gastos. Se deberá de identificar las áreas de oportunidad y mejora de la Ley de Ingresos vigente. El análisis incluirá la revisión de las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, derechos de incorporación y el apartado de facilidades administrativas.
- ✓ Etapa 2. Propuesta del anteproyecto de Ley de Ingresos 2026 con su respectiva exposición de motivos. En esta etapa, a partir de los resultados del análisis para la elaboración del anteproyecto de la Etapa 1, se determinarán los apartados de la Ley de Ingresos actual en la cual se propondrán las modificaciones en texto y tarifas de los servicios, elaborando la propuesta que JAPAMI entregará como anteproyecto para la Ley de Ingresos del ejercicio 2026. Éste proyecto deberá de atender los lineamientos que marque el Congreso del Estado para la elaboración de las iniciativas.

SEGUNDA. FORMA Y LUGAR DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que JAPAMI le pague a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como contraprestación, la cantidad de \$290,000.00 (Doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, menos retenciones, importe que JAPAMI pagará a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, de la siguiente forma:

- Un primer pago por la cantidad de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, menos retenciones, previa entrega del documento de análisis de Ley de Ingresos vigente y propuesta de modificaciones para anteproyecto 2025, a entera satisfacción de JAPAMI (Entregable 1).
- Un segundo pago por la cantidad de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, menos retenciones, previa entrega del Proyecto de tarifas para Ley de Ingresos, con su comparativo 2025-2026, a entera satisfacción de JAPAMI (Entregable 2).
- Un tercer pago por la cantidad de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, menos retenciones, previa entrega de anexos para la presentación de propuesta al Municipio (Exposición de motivos y explicación) a entera satisfacción de JAPAMI (Entregable 3).

El pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se realizará mediante transferencia electrónica, contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley. El pago se realizará una vez que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. LAS PARTES acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 185 (Ciento ochenta y cinco) días naturales, contados a partir de la celebración del presente instrumento legal, es decir del 15 de mayo de 2025 al 15 de noviembre de 2025, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

CUARTA. GASTOS ADICIONALES. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la Cláusula Segunda, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma.

3/8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JAPAMI/PRESTSERV/2025-32











EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio se cubrirá con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de JAPAMI, respecto de cualquier obligación que llegaré a contraer por su cuenta con terceros.

QUINTA. ENTREGABLES. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se compromete a presentar los siguientes entregables a JAPAMI, por conducto de la Gerencia de Comercialización:

- ✓ Entregable 1. Documento de análisis de Ley de Ingresos actual y propuesta de modificaciones para anteprovecto 2026.
- Entregable 2. Documento con el comparativo 2025 2026 de propuesta de tarifas para la Lev de Ingresos 2026.
- Entregable 3. Exposición de motivos de la propuesta de Ley de Ingresos 2026, con la explicación y soporte de los cambios propuestos.

Así mismo, comunicará por escrito a JAPAMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

SEXTA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado JAPAMI, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, incluyendo los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estipula con JAPAMI que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios profesionales que se obliga a realizar, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para JAPAMI.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto de la Gerencia de Comercialización, se compromete a brindar las facilidades que requiera EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios profesionales que se le encomiendan, así como de abastecer a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

OCTAVA. PROHIBICIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente contrato, tendrán acceso y harán uso de información propiedad de LAS PARTES o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual, LAS PARTES y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.









Sin perjuicio de lo anterior, LAS PARTES sólo podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL durante la vigencia del contrato que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este contrato.

No obstante lo anterior, LAS PARTES no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este contrato en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este contrato por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ésta deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por LAS PARTES que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de LAS PARTES comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora, la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las

5/8









excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones derivadas de ésta.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, JAPAMI no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

- 1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
- 2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
- 3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.
- 5. Por incurrir en alguna causa de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. JAPAMI podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes y previa notificación a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS por escrito con una anticipación de 3 días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, quedando EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS obligado a devolver la información que le fue proporcionada para dicha prestación.

Asimismo, EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en caso de imposibilidad en el cumplimiento

6/8









del presente instrumento, deberá dar aviso a **JAPAMI** con 15 días hábiles de anticipación y por escrito; de lo contrario, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen por ese motivo.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta en forma expresa, que JAPAMI podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato:
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados:
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por JAPAMI;
- d) Por negarse a informar a JAPAMI sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados:
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de JAPAMI durante la prestación de los servicios; y
- f) Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Para el caso de la rescisión, **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** el incumplimiento u omisión correspondiente, a fin de que éste exponga, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, lo que a su derecho convenga y en presente las pruebas que acrediten su dicho.

Si transcurrido el plazo referido en el párrafo que antecede, EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, JAPAMI estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a declarar la rescisión del presente contrato, notificándose formalmente a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS en un plazo máximo de quince días hábiles, y en caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estará obligado a cubrirlos totalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. LAS PARTES están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual, será suscrito por **LAS PARTES**.

DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el presente acuerdo de voluntades, es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Este contrato es de estricto derecho, por lo











que, para su interpretación y cumplimiento, queda expresamente estipulado en el mismo, que LAS PARTES se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas LAS PARTES del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los 15 quince días del mes de mayo del año 2025 (Dos mil veinticinco).

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

EDUARDO PADILLA ASCENCIO

POR JAPAMI

ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA DIRECTOR GENERAL HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL APODERADO LEGAL

TESTIGOS

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

YADHIRA JASMÍN PORTO CASTILLO GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JAPAMI/PRESTSERV/2025-32, de fecha 15 de mayo de 2025.